

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00045

Demandante: INGRID KATHERINE DUARTE TARAZONA

Agenciada: LEONOR ROJAS DE GÓMEZ

Demandado: NUEVA EPS Y OTROS

Oficio número 1.962

Floridablanca, mayo 2 de 2022

TUTELA

Señor

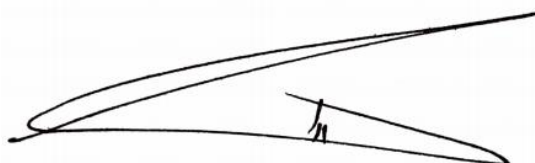
Gerente y/o Representante Legal

NUEVA EPS

De Manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha mayo 2 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud y la vida en condiciones dignas y de petición de la señora Leonor Rojas de Gómez identificada con la cédula de ciudadanía número 37'812.098 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - asuma en un 100% el pago de los copagos, cuotas moderadoras, de recuperación o los demás gastos que se generaran por la prestación del servicio de salud a favor de la señora Leonor Rojas de Gómez, específicamente en lo que tiene que ver con lo ordenado por el médico tratante con respecto a las patologías Alzheimer, Hipertensión Arterial y diabetes mellitus no insulino dependiente que padece la afectada. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – otorgue una contestación clara, concreta y de fondo a lo deprecado por el accionante en el escrito de petición radicado en la entidad el 8 de marzo de 2022 referente a la solicitud de valoración de médico domiciliario de su agenciada a fin de establecer la necesidad del suministro de medicamentos, toma de exámenes de laboratorio, valoraciones especializadas y lo que crea pertinente según su criterio, sin que la misma tenga que ser asertiva frente a lo irrogado. So pena de incurrir en desacato por los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **DENEGAR** la solicitud de tratamiento integral por las razones expuestas en antecedencia. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00045

Demandante: INGRID KATHERINE DUARTE TARAZONA

Agenciada: LEONOR ROJAS DE GÓMEZ

Demandado: NUEVA EPS Y OTROS

Oficio número 1.963

Floridablanca, mayo 2 de 2022

TUTELA

Señor

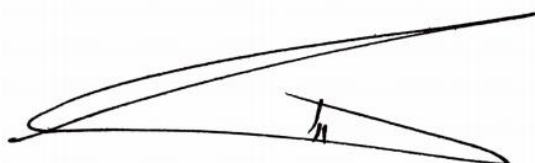
Gerente y/o Representante Legal

IPS IDIME

De Manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha mayo 2 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud y la vida en condiciones dignas y de petición de la señora Leonor Rojas de Gómez identificada con la cédula de ciudadanía número 37'812.098 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - asuma en un 100% el pago de los copagos, cuotas moderadoras, de recuperación o los demás gastos que se generaran por la prestación del servicio de salud a favor de la señora Leonor Rojas de Gómez, específicamente en lo que tiene que ver con lo ordenado por el médico tratante con respecto a las patologías Alzheimer, Hipertensión Arterial y diabetes mellitus no insulino dependiente que padece la afectada. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – otorgue una contestación clara, concreta y de fondo a lo deprecado por el accionante en el escrito de petición radicado en la entidad el 8 de marzo de 2022 referente a la solicitud de valoración de médico domiciliario de su agenciada a fin de establecer la necesidad del suministro de medicamentos, toma de exámenes de laboratorio, valoraciones especializadas y lo que crea pertinente según su criterio, sin que la misma tenga que ser asertiva frente a lo irrogado. So pena de incurrir en desacato por los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **DENEGAR** la solicitud de tratamiento integral por las razones expuestas en antecedencia. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00045

Demandante: INGRID KATHERINE DUARTE TARAZONA

Agenciada: LEONOR ROJAS DE GÓMEZ

Demandado: NUEVA EPS Y OTROS

Oficio número 1.964

Floridablanca, mayo 2 de 2022

TUTELA

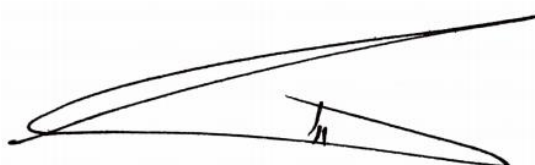
Señor

SECRETARIO DE SALUD DE SANTANDER

De Manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha mayo 2 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud y la vida en condiciones dignas y de petición de la señora Leonor Rojas de Gómez identificada con la cédula de ciudadanía número 37'812.098 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - asuma en un 100% el pago de los copagos, cuotas moderadoras, de recuperación o los demás gastos que se generaran por la prestación del servicio de salud a favor de la señora Leonor Rojas de Gómez, específicamente en lo que tiene que ver con lo ordenado por el médico tratante con respecto a las patologías Alzheimer, Hipertensión Arterial y diabetes mellitus no insulino dependiente que padece la afectada. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – otorgue una contestación clara, concreta y de fondo a lo deprecado por el accionante en el escrito de petición radicado en la entidad el 8 de marzo de 2022 referente a la solicitud de valoración de médico domiciliario de su agenciada a fin de establecer la necesidad del suministro de medicamentos, toma de exámenes de laboratorio, valoraciones especializadas y lo que crea pertinente según su criterio, sin que la misma tenga que ser asertiva frente a lo irrogado. So pena de incurrir en desacato por los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **DENEGAR** la solicitud de tratamiento integral por las razones expuestas en antecedencia. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00045
Demandante: INGRID KATHERINE DUARTE TARAZONA
Agenciada: LEONOR ROJAS DE GÓMEZ
Demandado: NUEVA EPS Y OTROS

**Oficio número 1.965
Floridablanca, mayo 2 de 2022**

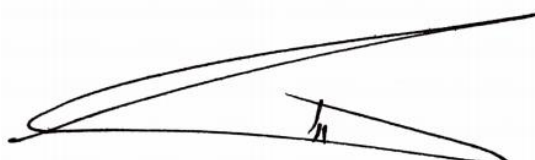
TUTELA

**Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA SANTANDER**

De Manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha mayo 2 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud y la vida en condiciones dignas y de petición de la señora Leonor Rojas de Gómez identificada con la cédula de ciudadanía número 37'812.098 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - asuma en un 100% el pago de los copagos, cuotas moderadoras, de recuperación o los demás gastos que se generaran por la prestación del servicio de salud a favor de la señora Leonor Rojas de Gómez, específicamente en lo que tiene que ver con lo ordenado por el médico tratante con respecto a las patologías Alzheimer, Hipertensión Arterial y diabetes mellitus no insulino dependiente que padece la afectada. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – otorgue una contestación clara, concreta y de fondo a lo deprecado por el accionante en el escrito de petición radicado en la entidad el 8 de marzo de 2022 referente a la solicitud de valoración de médico domiciliario de su agenciada a fin de establecer la necesidad del suministro de medicamentos, toma de exámenes de laboratorio, valoraciones especializadas y lo que crea pertinente según su criterio, sin que la misma tenga que ser asertiva frente a lo irrogado. So pena de incurrir en desacato por los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **DENEGAR** la solicitud de tratamiento integral por las razones expuestas en antecedencia. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



**GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor**

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00045
Demandante: INGRID KATHERINE DUARTE TARAZONA
Agenciada: LEONOR ROJAS DE GÓMEZ
Demandado: NUEVA EPS Y OTROS

Oficio número 1.966
Floridablanca, mayo 2 de 2022

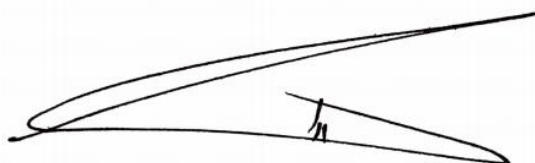
TUTELA

Señora
INGRID KATHERINE DUARTE TARAZONA

De Manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha mayo 2 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud y la vida en condiciones dignas y de petición de la señora Leonor Rojas de Gómez identificada con la cédula de ciudadanía número 37'812.098 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - asuma en un 100% el pago de los copagos, cuotas moderadoras, de recuperación o los demás gastos que se generaran por la prestación del servicio de salud a favor de la señora Leonor Rojas de Gómez, específicamente en lo que tiene que ver con lo ordenado por el médico tratante con respecto a las patologías Alzheimer, Hipertensión Arterial y diabetes mellitus no insulino dependiente que padece la afectada. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – otorgue una contestación clara, concreta y de fondo a lo deprecado por el accionante en el escrito de petición radicado en la entidad el 8 de marzo de 2022 referente a la solicitud de valoración de médico domiciliario de su agenciada a fin de establecer la necesidad del suministro de medicamentos, toma de exámenes de laboratorio, valoraciones especializadas y lo que crea pertinente según su criterio, sin que la misma tenga que ser asertiva frente a lo irrogado. So pena de incurrir en desacato por los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **DENEGAR** la solicitud de tratamiento integral por las razones expuestas en antecedencia. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Oficios 1962, 1963, 1964, 1965 y 1966

Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/05/2022 17:46

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; comunicacionesidime@gmail.com
<comunicacionesidime@gmail.com>; servicioalcliente@idime.com.co
<servicioalcliente@idime.com.co>; salud@santander.gov.co <salud@santander.gov.co>; pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
<pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>; JACKY ESNEIDER DUARTE <medicina_ayuda1930@hotmail.com>

De Manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha mayo 2 de 2022

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor